



www.gadcapiro.gob.ec
gadparroquialcapiro23@gmail.com
Vía a Río Grande
Piñas, El Oro, Ecuador
073085081



RESOLUCIÓN No. COPAE-GADPR-CAPIRO-01-2025

SR. JORGE OSWALDO RAMIREZ JARAMILLO PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 225 lo siguiente El sector público comprende: 1) Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, nos indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en el mismo cuerpo Constitucional, en su Art. 238 nos indica que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 389 establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las Unidades de Gestión de Riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.



www.gadcapiro.gob.ec
gadparroquialcapiro23@gmail.com
Vía a Río Grande
Piñas, El Oro, Ecuador
073085081



2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, nuestra carta magna, en su Art. 390 establece que, Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 391 nos indica que el Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 63 establece que, la Naturaleza jurídica de Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 64 establece las Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales:

m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 69, establece que el Presidente o Presidenta de la junta parroquial rural es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 70 establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
- m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
- n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 140, nos indica el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, la Ley de seguridad pública y del estado, en su Art. 11, que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente:



www.gadcapiro.gob.ec
gadparroquialcapiro23@gmail.com
Vía a Río Grande
Piñas, El Oro, Ecuador
073085081



d) Gestión integral de riesgos de desastres.- Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres.- La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios.

La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.

Que, el Reglamento a la Ley de seguridad pública y del estado, en su Art. 45.- Estado de emergencia.- Las entidades que integran el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, para cumplir el estado de emergencia, observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en concordancia con este Reglamento.

Que, el Art. 46 ibidem establece Activación del estado de emergencia.- Declarado el estado de emergencia por el Presidente de la República, se activarán inmediatamente las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Pública y del Estado. para cumplir las disposiciones establecidas en el decreto ejecutivo.

Se designarán las autoridades responsables de la gestión del estado de emergencia, incluyendo coordinadores a nivel nacional, regional y local, quienes tendrán la autoridad para tomar decisiones críticas, movilizar recursos y coordinar los esfuerzos de respuesta que correspondan.

Así mismo se establecerán mecanismos para la difusión oportuna de la información a la población afectada y a la ciudadanía en general, sobre las medidas adoptadas, las recomendaciones de seguridad, los puntos de acceso a servicios esenciales, entre otros.

Que, los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.



ADMINISTRACION 2023-2027
"Juntos por un Capiro mejor"

www.gadcapiro.gob.ec

gadparroquialcapiro23@gmail.com

Vía a Río Grande

Piñas, El Oro, Ecuador

073085081



Que, con fecha 25 de febrero del 2025, el COE Cantonal de Piñas, sesiona para tratar la emergencia ocasionada por las intensas lluvias registradas en el cantón Piñas, donde su máxima autoridad Ing. Teresa Feijoo – Presidente del COE Cantonal y Alcaldesa del cantón Piñas, a petición unánime de la plenaria tras el análisis de la situación, la primera autoridad cantonal acogió las recomendaciones del COE y declaró en emergencia al cantón Piñas, permitiendo así activar mecanismos de respuesta y gestión de riesgos.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en atribución a lo establecido en el artículo 70 literales a) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

Art 1.- Activar la Comisión Parroquial para Emergencia (COPAE), de la Parroquia Rural de Capiro del cantón Piñas, provincia de El Oro, de acuerdo a los acontecimientos emergentes suscitados por las intensas lluvias registradas en el cantón Piñas, que han generado graves afectaciones, la misma que estará precedida por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro.

Art. 2.- Notificar a los miembros de la Comisión Parroquial para Emergencia (COPAE), para que coordinen las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre, las misma que operará bajo el principio de descentralización subsidiaria.

Art. 3.- Coordinar si es necesario el plan de trabajo con los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), del Municipio del cantón Piñas y del Gobierno Provincial de El Oro.

Art. 4.- Disponer que se realicen las gestiones administrativas pertinentes para la provisión de los recursos suficiente para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación pública.

Art. 5.- Encárguesele a la Lcda. Vanessa Valarezo Atencia, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro, para el proceso de activación de la Comisión Parroquial para Emergencia (COPAE), de la Parroquia Rural de Capiro.

Art. 6.- Publíquese esta resolución Administrativa en el portal Institucional del SERCOP y en la página web de la Institución.

Dada y Firmada en la Parroquia Rural de Capiro del cantón Piñas, provincia de El Oro, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



www.gadcapiro.gob.ec

gadparroquialcapiro23@gmail.com

Vía a Río Grande

Piñas, El Oro, Ecuador

073085081

capiro

ADMINISTRACION 2023-2027

"Juntos por un Capiro mejor"

Sr. Jorge Oswaldo Ramírez Jaramillo

PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO



CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:

La infrascrita por la Lcda. Vanessa Piedad Valarezo Atencia, secretaria tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro, CERTIFICA que la presente fue presentada y discutida en la mesa de Comisión Parroquial para Emergencia (COPAE) convocada el 05 de marzo del presente año acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Capiro, 05 de marzo del 2025

Lcda. Vanessa Piedad Valarezo Atencia

SECRETARIA-TESORERA

GAD PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO

